



Municipalidad de Santiago de Surco

69

ACUERDO DE CONCEJO N°
Santiago de Surco,

-2010-ACSS



EL ALCALDE DE SANTIAGO DE SURCO POR CUANTO

11 AGO. 2010

El Concejo Municipal de Santiago de Surco, en Sesión Ordinaria de la fecha,

VISTO: El Dictamen Conjunto N° 030-2010-CGM-CAJ-MSS, de las Comisiones de Gestión Municipal y de Asuntos Jurídicos, la Carta N° 2376-2010-SG-MSS de la Secretaría General, el Memorandum N° 869-2010-GM-MSS de la Gerencia Municipal, Informe N° 196-2010-SGCTD-GDHPS-MSS, la Subgerencia de Cultura, Turismo y Deporte, el Informe N° 791-2010-GAJ-MSS de la Gerencia de Asesoría Jurídica, entre otros documentos, sobre Finalización de Cesión en Uso y entrega de terreno ocupado por la Liga Provincial de Tenis de Lima, hoy Liga Mayor Promotora de Tenis del Perú;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley de Reforma Constitucional N° 28607, establece que las Municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el numeral 25) del Artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, es atribución del Concejo Municipal "Aprobar la donación o la cesión en uso de bienes muebles e inmuebles de la municipalidad a favor de entidades públicas o privadas sin fines de lucro y la venta de sus bienes en subasta pública". Asimismo, el Artículo 41° de la acotada norma, establece: "Los acuerdos son decisiones, que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional";

Que, el Artículo 59° de la Ley N° 27972, establece que "Los bienes municipales pueden ser transferidos, concesionados en uso o explotación, arrendados o modificado su estado de posesión o propiedad mediante cualquier otra modalidad, por acuerdo del concejo municipal. Cualquier transferencia de propiedad o concesión sobre bienes municipales se hace a través de subasta pública, conforme a ley. Estos acuerdos deben ser puestos en conocimiento de la Contraloría General de la República en un plazo no mayor de 7 (siete) días, bajo responsabilidad";

Que, con Decreto de Alcaldía N° 1265-AE-90 del 20.08.1990, la Municipalidad de Santiago de Surco decretó en su Artículo Primero: "Autorizar la Cesión en Uso de un área de terreno equivalente a 10,000.00 m² del parque ubicado en la Av. Cerro Rico - Urb. San Ignacio de Monterrico, a favor de la Liga Provincial de Tenis de Lima para la construcción e implementación de Canchas de Tenis con sus respectivos camerines, duchas, oficina administrativa y salón de reuniones, (...)". Asimismo, decretó en su Artículo Segundo: "El plazo de duración de la Cesión en Uso concedida será de 20 años con renovación automática contados a partir de la fecha de emisión del citado Decreto. (...)";

Que, mediante Convenio de Obra y de Cooperación Recíproca, suscrito con fecha 13.08.1991, entre este Corporativo, el Instituto Peruano del Deporte y la Liga Provincial de Tenis de Lima, se estableció la obligación por parte de la Liga Provincial de Tenis de Lima a presentar el proyecto de construcción e implementación de las Canchas de Tenis, así como el compromiso del Instituto Peruano del Deporte para brindar apoyo técnico en infraestructura deportiva a la Liga Provincial de Tenis de Lima, siendo compromiso de esta Comuna brindar todas las facilidades y agilización de trámites para la construcción del Complejo Tenístico;





Municipalidad de Santiago de Surco

Página N° 02 del Acuerdo de Concejo N°

69

-2010-ACSS



Que, mediante Acuerdo de Concejo N° 08-2006-ACSS de fecha 12.01.2006, se aprobó las 9 Cláusulas Adicionales y Anexos 1 y 2 al Convenio de Obra y de Cooperación Recíproca celebrado con fecha 13.08.1991 con la entonces Liga Provincial de Tenis de Lima y el Instituto Peruano del Deporte, a suscribirse con la actual Liga Mayor Promotora de Tenis del Perú; la cual se formalizó con fecha 03.01.2006, estableciéndose entre otras, las obligaciones de la Liga Mayor Promotora de Tenis del Perú referentes a su funcionamiento y servicios a favor de la comunidad del distrito;

Que, con Informe N° 196-2010-SGCTD-GDHPS-MSS del 12.07.2010, la Subgerencia de Cultura, Turismo y Deporte señala que, estando próximo a cumplirse el plazo de la Cesión en Uso concedida a través del Decreto de Alcaldía N° 1265-AE-90 a la Liga Provincial de Tenis de Lima (hoy Liga Mayor Promotora de Tenis del Perú), solicita que no se formalice la renovación automática del citado Convenio, dándose por concluida la Cesión en Uso otorgada, teniendo en cuenta que la Liga Mayor Promotora de Tenis del Perú, no viene cumpliendo con el Convenio suscrito y sus respectivas Cláusulas Adicionales, como: No haber organizado, ni brindado becas a los niños y jóvenes de escasos recursos. No haber efectuado ningún torneo ni competencia oficial, al no contar con reconocimiento alguno ni estar afiliada a la Federación Deportiva de Tenis. No haber cumplido con entregar los Balances de su gestión;

Que, asimismo, la Subgerencia de Cultura, Turismo y Deporte señala que, al recuperar el área de terreno citado, permitirá desarrollar actividades en beneficio de la comunidad como: el Fomento de un Programa de promoción y difusión del tenis a nivel distrital. Convocatoria para la selección de tenis a nivel distrital. Fomento de un programa de apoyo social (Becas y media becas). Programas para Adulto Mayor y Personas con discapacidad. Organización de torneos distritales y nacionales. Apoyo para la formación de Clubes. Establecimiento de horarios gratuitos por el uso de las instalaciones deportivas para niños, vecinos residentes y personas con discapacidad;

Que, con Informe N° 791-2010-GAJ-MSS del 20.07.2010, la Gerencia de Asesoría Jurídica señala que, el Decreto de Alcaldía N° 1265-AE-90 del 20.08.1990, emitido bajo los alcances de la Ley N° 23853, Ley Orgánica derogada por la Ley N° 27972, esta Municipalidad, aprobó la Cesión en Uso por un plazo de 20 años de un área de terreno equivalente a 10,000.00 m2 del parque ubicado en la Av. Cerro Rico - Urb. San Ignacio de Monterrico, siendo facultad de este Corporativo ejecutar los actos administrativos antes del vencimiento para que se requiera la devolución del indicado terreno, antes que se produzca la renovación automática del mismo;

Que, asimismo agrega la Gerencia de Asesoría Jurídica que, conforme a lo señalado por la Subgerencia de Cultura, Turismo y Deporte en su Informe N° 196-2010-SGCTD-GDHPS-MSS y de la documentación adjunta, a la fecha la Liga Mayor Promotora de Tenis del Perú, no ha venido cumpliendo con las obligaciones pactadas en el Convenio original y Cláusulas Adicionales aprobadas mediante Acuerdo de Concejo N° 08-2006-ACSS del 12.01.2006, razón por la cual solicita que no se efectúe la renovación automática de la citada Cesión en Uso y se requiera la devolución del área de terreno ocupada a fin de destinar la misma a las actividades que dicha Subgerencia propone, teniendo en cuenta que el área ocupada conforme a lo dispuesto en el Artículo 56° de la Ley N° 27972 -Ley Orgánica de Municipalidades vigente, se encuentra bajo administración municipal, correspondiendo por tanto que esta Corporación en ejercicio de su derecho tiene la facultad de no aceptar la renovación automática de la Cesión en Uso otorgada;

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica, concluye opinando que no corresponde la admisión de la renovación automática de la Cesión en Uso del terreno de 10,000 m2 aprobada mediante el Decreto de Alcaldía N° 1265-AE-90 del 20.08.1990, dando a su vez por concluido los alcances del Convenio suscrito con el Instituto Peruano del Deporte y Liga Provincial de Tenis de Lima (hoy Liga Mayor Promotora de Tenis del Perú) a la fecha de su vencimiento, por lo que recomienda elevar los actuados ante el Concejo Municipal, para que conforme a sus facultades establecidas en el Artículo 9° numerales 8) y 25) de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, emita el Acuerdo de Concejo a efectos que no se acepte la renovación automática de la Cesión en Uso aprobada por el citado Decreto de Alcaldía y se recomiende el inicio de las acciones administrativas para que esta Corporación Municipal retome la posesión de dicha área a efectos que se ejecuten las acciones propuestas por la Subgerencia de Cultura, Turismo y Deporte en beneficio de la población del distrito;





Municipalidad de Santiago de Surco

Página N° 03 del Acuerdo de Concejo N°

69

-2010-ACSS

Que, con Memorandum N° 869-2010-GM-MSS del 20.07.2010, la Gerencia Municipal en relación a la solicitud de finalización de Cesión en Uso y entrega de terreno ocupado por la Liga Provincial de Tenis de Lima (hoy Liga Mayor Promotora de Tenis del Perú), remite los actuados a efectos que sea elevado ante el Concejo Municipal para que conforme a sus facultades emita el correspondiente Acuerdo de Concejo, conforme a lo recomendado por la Gerencia de Asesoría Jurídica en su precitado Informe;

Estando al Dictamen Conjunto N° 030-2010-CGM-CAJ-MSS, de las Comisiones de Gestión Municipal y de Asuntos Jurídicos, el Informe N° 791-2010-GAJ-MSS de la Gerencia de Asesoría Jurídica y de conformidad con lo establecido en los Artículos 9° numerales 8) y 25), 41°, 59° y 68° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, el Concejo Municipal adoptó por **UNANIMIDAD** y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, el siguiente:

ACUERDO:

ARTÍCULO PRIMERO.- FINALIZAR la Cesión en Uso del área de terreno equivalente a 10,000.00 m2 del parque ubicado en la Av. Cerro Rico - Urb. San Ignacio de Monterrico, otorgada a favor de la Liga Provincial de Tenis de Lima (hoy Liga Mayor Promotora de Tenis del Perú), conforme al Decreto de Alcaldía N° 1265-AE-90 de fecha 20.08.1990.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DECLARAR la inaplicación del Artículo Segundo del Decreto de Alcaldía N° 1265-AE-90 del 20.08.1990, sobre la renovación automática.

ARTÍCULO TERCERO.- RECOMENDAR a la Administración Municipal, se inicien las acciones administrativas para que se retome la posesión del área señalada en el artículo precedente, a efectos que se ejecuten las acciones propuestas por la Subgerencia de Cultura, Turismo y Deporte en su Informe N° 196-2010-SGCTD-GDHPS-MSS del 12.07.2010, en beneficio de la población del distrito.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la Oficina de Secretaría General, se haga de conocimiento el presente Acuerdo a la Contraloría General de la República, en un plazo no mayor de siete (07) días hábiles, conforme a lo dispuesto por el Artículo 59° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972.

ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR a la Oficina de Secretaría General, se haga de conocimiento del presente Acuerdo a la Superintendencia de Bienes Nacionales.

ARTÍCULO SEXTO.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, a la Gerencia de Asesoría Jurídica, a la Gerencia de Desarrollo Humano y Proyección Social y a la Subgerencia de Cultura, Turismo y Deporte el cumplimiento del presente Acuerdo.

Mando se registre, comunique y cumpla.

Municipalidad de Santiago de Surco

PEDRO CARLOS MONTOYA ROMERO
SECRETARIO GENERAL

Municipalidad de Santiago de Surco

JUAN MANUEL DEL MAR ESTREMADOYRO
ALCALDE

JMDE/PCMR/ram

